

R.F.C.: ACT6808066SA

RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS

800 710 8362

CARTA PORTE / FACTURA

Autotransportes de Carga Tresguerras
S.A. de C.V.

ORIGEN:

CARGA CONSOLIDADA
SERVICIO OCURRE

Moneda: MXN - Tipo Cambio:

REMITENTE O EXPEDIDOR

CHIHUAHUA, CHIH.

(XAXX010101000)INDUSTRIAL ELECTRICA DE
CHIHUAHUA

DOMICILIO:
AV TECNOLÓGICO
Ext: 9900-B

REVOLUCION
CHIHUAHUA, CHIH., MEX
CP: 31107, TEL: Cel: 6144217939

SE RECOGE

R.I.C.

Sucursal Origen

CDC: NOG

TIPO SERV.: POR COBRAR

DI TIPO COMPROBANTE: I - INGRESO
MAT00225824

DESTINATARIO

NOGALES, SON.

(XAXX010101000)RODOLFO ALARCON OLGUIN

DOMICILIO:
OCURRE NOGALES
Ext: S/N
22 DE NOVIEMBRE (TIMOTEO VARGAS)
SE NOGALES, SON., MEX
CP: 84105, TEL: Cel: 6311261015

CARTA DE PORTE DE INGRESOS
FOLIO FISCAL
87431397
LUGAR DE EXPEDICION
31136
FECHA Y HORA DE EMISION
27/09/2024 16:11:08
NUMERO DE CERTIFICADO
00001000000505619284
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION
27/09/2024 17:11:09
NUMERO CERTIFICADO DEL SAT
00001000000518812364

DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A TRANSPORTAR:

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 01-10-2024

No. bultos	Tipo bultos	QUE EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE	Dimensiones	Peso	Metros cúbicos	Peso estimado
------------	-------------	------------------------------------	-------------	------	----------------	---------------

1	PAQU	(01010101 / XPK) mat electrico	0.19 x 0.11 x 0.04	1	1	1
---	------	--------------------------------	--------------------	---	---	---

TOTALES

MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO

SI ☐

NO ☒

VALOR DECLARADO: \$

0.00

LISTA EVIDENCIA

QR

CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

UNIDAD CANTIDAD

P. UNITARIO

IMPORTE

78101802 - Flete (INH05266704)
78121601 - Servicio ocurre

E48	1	158.00	158.00
E48	1	47.00	47.00



VIAJA SIN SEGURO, NO SE DECLARO VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA LEY DE CAMINOS, PUENTES
Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL ARTS. 66 FRACC. V Y 67

USUARIO	IANGEL	"LOS PAQUETES DETALLADOS EN ESTA CARTA PORTE, VIAJAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14, 2DO. PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA EN VIGOR"	Sub-Total	205.00
OFICINA	CHI MENSAJERI		I.V.A.	32.80
ORDEN S.	51809310		Ret. I.V.A.	237.80
			TOTAL	

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD
CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EFECTOS FISCALES AL PAGO

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

[1,1]8d293263-00bd-4c71-86cd-c194d3ab3450[2024-09-27T17:11:09][SNF171020F3A][DK7IBRY59hqK5A74Ag26wxOkaradFbc9e9A0M3XhA3RKNrMYJkKbIfuysLJM1teXkxbZA60w7gfl7H6i4u2TGGdvAiNuyRRZzoEnosYVNd4MN5i0hSMB
zLPmSgA9Cby87nzJ6OkXqD31frRE1sDp732hSkrf3Lgzuu6vTOM3vs6PY3/Nhw6PdeKrfmxdCD682CBEEW4KBJ76/Yh3DqVELICHrJnQGkyd
NsQPnOvgn5/mEn/N9JVAib8zoSOMSGkG1A==][00001000000518812364]

SELLO DIGITAL DEL CFI

DK7IBRY59hqK5A74Ag26wxOkaradFbc9e9A0M3XhA3RKNrMYJkKbIfuysLJM1teXkxbZA60w7gfl7H6i4u2TGGdvAiNuyRRZzoEnosYVNd4MN5i0hSMBzLPmSgA9Cby87nzJ6OkXqD31frRE1sDp732hSkrf3Lgzuu6vTOM3vs6PY3/Nhw6PdeKrfmxdCD682CBEEW4KBJ76/Yh3DqVELICHrJnQGkyd6xjnFNARU92H0WJVOkhts7exqMxtQnVArNztr/pqK5AJECQocYBhRBth2786xGDP7oorDKNsQ
PnOvgn5/mEn/N9JVAib8zoSOMSGkG1A==

OBSERVACIONES: Ref.

CANTIDAD CON LETRA:
(Doscientos Treinta y Siete - Pesos Con 80/100 M.N.) *

SELLO DIGITAL DEL SAT

U1MWasWap3fH0GKUNqLzysWkmNyn7ZdtaU9pLiz85Wz3Wp6CGuQ08jB18RoQDYr15mgO3gHll
pC4DmEGY345jH5uJQ3erMKBW9hp0zi2VhVXV0BZc1IURlqzsV0W5NNCJkVnEpF7qg0Jp6zaX9
8sYp13Jx9wJFYdyAKQCQsFXg9yuAxT1UA5geRHnn+2pqpR5MJQEnKx0yLNZU4qQZKmkCKG2o2
UEpldSVINT0SKpAnJV5RM3MJkhk/mnj/RvYGDearB4XyFiLDCdD24GGH+DyhT8hca+3Sr13sCOB
nJ1YE8/qbFkg8CGIqhwzPp0uXZPw==

METODO DE PAGO: PPD
USO CFI: G03
UUID: 8d293263-00bd-4c71-86cd-c194d3ab3450
FORMA DE PAGO: 99



ORDEN DE SERVICIO

ENTREGA DE CARGA

TIPO DE ENTREGA	RECOLECCIÓN	ACUSE EN SOBRE CERRADO	MERCANCIA ASEGURADA	EMPAQUE APROPIADO	TIPO DE CARGA	REQUIERE ACUSE DE RECIBO
Por medio del presente documento manifiesto mi consentimiento tácito, libre y pleno, para que el embarque ("Mínimo" de 1 a 50 Kgs.) que se está documentando a través del presente formato, sea asegurado por una cuota mínima de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) haciéndome sabedor que en caso de daño, pérdida o extravío de mi mercancía, podré tener derecho a ser indemnizado por la transportista, hasta por la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.). Acepto. Por otro lado manifiesto que es mi deseo expreso y consiente, y en este momento renuncio a dicho aseguramiento de embarques mínimos referido en el párrafo que antecede, sujetándome a las reglas generales que aplican respecto a la responsabilidad y aseguramiento de mercancía, contenidos tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Caminos, Puertas y Autotransporte Federal. Acepto. Ambas partes manifiestan que están de acuerdo y reconocen las condiciones establecidas en el contenido de la presente Carta Porte, aceptando el cliente, que dichas condiciones fueron redactadas de acuerdo a sus propias instrucciones. Acepto.						
NOMBRE			FIRMA DE CONFORMIDAD			

TIPO DE IDENTIFICACIÓN				FECHA		
Credencial de elector	Pasaporte	Carta porte	Otros	DÍA	MES	AÑO
				HORA		
Nº IDENTIFICACIÓN				SELLO		
NOMBRE						
RECIBÍ DE CONFORMIDAD						
Debo(emos) y pagaré(emos) en forma incondicional a la orden de AUTOTRANSPORTES DE CARGA TRESGUERRAS, S.A. DE CV, en la Cd. de Celaya Gto., El importe que ampara el total de esta factura recibida a nuestra entera satisfacción, el día de de . En caso de mora en el pago, causará un interés del seis por ciento mensual.						

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal más cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS

TRES GUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE TIENE 5 DIAS HÁBILES PARA RECOGER SU MERCANCIA A PARTIR DE QUE ESTA LLEGA AL DESTINO EN SU SERVICIO A DOMICILIO EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCIA.

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE O SEGUNDAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS

Registre su información
para recibir **notificaciones**
a su correo electrónico o a su
whatsapp



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

☎ 461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA-Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA-El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA-El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y el número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, alforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA-Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA-Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA-El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique al "Porteador".

SEPTIMA-Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA-El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA-Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA-Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" quedará expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs pero menor de 1000 kgs, y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DECIMA PRIMERA-El precio del transporte deberá pagarse en origen salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar" la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA-Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA-El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA-Los casos no previstos en las presentes condiciones y las cuotas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA-Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Flete, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Auto transporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012-SCT-2-2006.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA-Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Remitente" por este hecho, designado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DECIMA SEPTIMA-Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto, por los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deban seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR.

INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM. 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Octubre de 1992)

R.F.C.: ACT6808066SA
RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS

800 710 8352 OCTAVIO PAZ

CARTA PORTE / FACTURA

Autotransportes de Carga Tresguerras
S.A. de C.V.

ORIGEN:

CARGA CONSOLIDADA
SERVICIO OCURRE
Moneda: MXN Tipo Cambio:

CDC: NOG

TIPO SERV.: POR COBRAR
TIPO COMPROBANTE: I - INGRESO
MAT00226824

CARTA DE PORTE DE INGRESOS
FOLIO FISCAL
87431397
LUGAR DE EXPEDICION
31136
FECHA Y HORA DE EMISION
27/09/2024 16:11:08
NUMERO DE CERTIFICADO
00001000000505619284
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION
27/09/2024 17:11:09
NUMERO CERTIFICADO DEL SAT
00001000000518812364

REMITENTE O EXPEDIDOR

CHIHUAHUA, CHIH.

DESTINATARIO

NOGALES, SON.

(XAXX010101000)INDUSTRIAL ELECTRICA DE
CHIHUAHUA

(XAXX010101000)RODOLFO ALARCON OLGUIN

DOMICILIO:
AV TECNOLÓGICO
Ext: 9900-B
REVOLUCION
CHIHUAHUA, CHIH., MEX
CP: 31107, TEL.: Cel: 6144217939

DOMICILIO:
OCURRE NOGALES
Ext: S/N
22 DE NOVIEMBRE (TIMOTEO-VARGAS)
NOGALES, SON., MEX
CP: 84105, TEL.: Cel: 6311261015

SE REGISTRA EN CHIHUAHUA, CHIH., MEX
CP: 31107, TEL.: Cel: 6144217939

SE REGISTRA EN NOGALES, SON., MEX
CP: 84105, TEL.: Cel: 6311261015

R.F.C. Sucursal Origen

AV. INDUSTRIAL

DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A TRANSPORTAR:
AAOR700326UL1, RODOLFO ALARCON OLGUIN (REG. 612, CP. 84093)

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 01-10-2024

Table with 6 columns: No. Bultos, Tipo bultos, QUE EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE, Dimensiones, Peso, Metros cúbicos, Peso estimado

1 PAQU (01010101 / XPK) mat electrico

0.19 x 0.11 x 0.04

1

1

TOTALES

MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO

SI NO

VALOR DECLARADO: \$

LISTA EVIDENCIA

QR

CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

UNIDAD CANTIDAD

P. UNITARIO

IMPORTE

78101802 - Flete (INH05266704)
78121601 - Servicio ocurre

E48 1 158.00 158.00
E48 1 47.00 47.00



VIAJA SIN SEGURO, NO SE DECLARO VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA LEY DE CAMINOS, PUENTES
Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL ARTS. 66 FRACC. V Y 67

Table with 3 columns: USUARIO, OFICINA, ORDEN S. and 2 columns: Sub-Total, I.V.A., Ret. I.V.A., TOTAL

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

[[1,1]8d293263-00bd-4c71-86cd-c194d3ab3450/2024-09-27T17:11:09(SNF:171020F3AIDK7IBRY59hqK5A74Ag2WwOkaradFbc9g6AOM3XhA3RKNrMYJKbBifuySLJM1teXikbxZA60w7gfl7H64lu2TGGdvAlInuyRRZzoEnosYVnXc4MN5tOhSMBzLpMgA9Cby87nzXJ6OkXqD31frRE1aDp732hSkf3Llgzuu6vT0m3v5PY3/Nhw6PdeKrfmxiCD682CBEEW4KBU76/Yh3DqVELICuJrNqGkyd6xjNFARU9zHOWJVOkhs7exqMxtQnvARnZtr/pqK54JECQocYByhRBthb2786xGDpL7oorDKNsQPhOvg5/miEn/N9JVAIb8zoSOMSGK1A==[[00001000000518812364]]

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

DK7IBRY59hqK5A74Ag2WwOkaradFbc9g6AOM3XhA3RKNrMYJKbBifuySLJM1teXikbxZA60w7gfl7H64lu2TGGdvAlInuyRRZzoEnosYVnXc4MN5tOhSMBzLpMgA9Cby87nzXJ6OkXqD31frRE1aDp732hSkf3Llgzuu6vT0m3v5PY3/Nhw6PdeKrfmxiCD682CBEEW4KBU76/Yh3DqVELICuJrNqGkyd6xjNFARU9zHOWJVOkhs7exqMxtQnvARnZtr/pqK54JECQocYByhRBthb2786xGDpL7oorDKNsQPhOvg5/miEn/N9JVAIb8zoSOMSGK1A==

U1MWlasWq3t0GKUNqLzysfWmNyn7ZdtaU9pLiz85Wz3Wp6CGu0Q8jR18/RoQDY15mgO3ghlilpC4dMEGY345jhsUjO3rerMKBW9hp0zi2WHVLXV0BZc1IUR/qzsv0VW5NNCJkVnNepF7qg0Jp6zaX98sYp13Jx9wJfydAKQCQsFXj9yuAXrT1UASeRHnn+2papiR5MJQEnKXoYLNU4qQZKMcKG2o2UEpldSVINTOSKpAnJV5RM3MJkh/mnj/RvYgEarB4XyFILDcd24GGh+Dyht6hchxa+3SR13sCobnJ1Y8E/qbFkg8rCG0hwzPp0uXZPw==

OBSERVACIONES: Ref.

METODO DE PAGO: PPD
USO CFDI: G03
UUID: 8d293263-00bd-4c71-86cd-c194d3ab3450
FORMA DE PAGO: 99



ORDEN DE SERVICIO
Ocurrer
TIPO DE ENTREGA
RECOLECCIÓN
ACUSE EN FOBRE CERRADO
MERCANCIA ASEGURADA
EMPAQUE APROPIADO
TIPO DE CARGA
REQUIERE ACUSE DE RECIBO
Por medio del presente documento manifiesto: NO consentimiento tácito, libre y pleno, para que el embarque ("Mínimo" de 1 a 50 Kgs.) que se está documentando a través del presente formato, sea asegurado por una cuota mínima de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) haciéndome sabedor que en caso de daño, pérdida o extravío de mi mercancía, podré tener derecho a ser indemnizado por la transportista, hasta por la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.). Acepto Por otro lado manifiesto que es mi deseo expreso y consiente, y en este momento renuncio a dicho aseguramiento de embarques mínimos referido en el párrafo que antecede, sujetándome a las reglas generales que aplican respecto a la responsabilidad y aseguramiento de mercancía, contenidos tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Caminos, Puertos y Autotransporte Federal, Acepto Ambas partes manifiestan que están de acuerdo y reconocen las condiciones establecidas en el contenido de la presente Carta Porte, aceptando el cliente, que dichas condiciones fueron redactadas de acuerdo a sus propias instrucciones. Acepto

ENTREGA DE CARGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN
FECHA
DÍA MES AÑO
Credencial de elector Pasaporte Carta porte Otros
HORA
Nº IDENTIFICACIÓN
SELLO
NOMBRE
RECIBÍ DE CONFORMIDAD
Debo(emos) y pagaré(emos) en forma incondicional a la orden de AUTOTRANSPORTES DE CARGA TRESGUERRAS, S.A. DE CV, en la Cd. de Celaya Gto., El importe que ampara el total de esta factura recibida a nuestra entera satisfacción, el día de de En caso de mora en el pago, causará un interés del seis por ciento mensual

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal más cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS

TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE
TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECOGER SU MERCANCIA A PARTIR
DE QUE ESTA LLEGA AL DESTINO
EN SU SERVICIO A DOMICILIO EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA
PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCIA.

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO
PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE
O SEGUNDAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS
INTERNAS ESTABLECIDAS

Registre su información
para recibir **notificaciones**
a su correo electrónico o a su
whatsapp



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

☎ 461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA-Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA-El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA-El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA-Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA-Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA-El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique al "Porteador".

SEPTIMA-Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA-El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA-Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de robo, incendio o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA-Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs pero menor de 1000 kgs, y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DECIMA PRIMERA-El precio del transporte deberá pagarse en origen salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar" la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA-Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA-El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA-Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA-Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCOT-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA-Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Remitente" por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DECIMA SEPTIMA-Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto, por los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR.

INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM. 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992)



Industrial Eléctrica de Chihuahua

Av. Tecnológico No. 9900 Int. B Col Revolución C.P.
31135, CHIHUAHUA, Chih., México
Certificados ISO 9001:2015 #1017240

IEC 971106SB0
(614) 421-7939

Folio 765,192
RFC AAOR-700326-UL1
Nombre Rodolfo Alarcon Olguin
Domicilio PROL. ALVARO OBREGON No. 4219 Int. Sin Numero
Villa Sonora C.P. 84093 NOGALES, Sonora, México
Régimen 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Forma Pago 03 Transferencia electrónica de fondos
Método Pago PUE Pago en una sola exhibición
Uso de CFDI G03 Gastos en general

Factura 040498
Orden Compra
Zona 6
ASC FILF
AVE IDKC
Cliente 25,187

Lugar, Fecha y Hora de Emisión
CHIHUAHUA, Chih. C.P.31135
27 Sep 2024 15:27:4
Moneda MXN Condiciones de Pago Contado
Folio Fiscal 3D6C448F-7D17-11EF-ABD7-332DA5BDFBDE
Certificado Emisor : 00001000000708379197
Certificado SAT : 00001000000700047508
Fecha y Hora de Certificación: 2024-09-27T15:27:09
Tipo de comprobante (1) Ingreso
Régimen 601 General de Ley Personas Morales
"Esta es una representación impresa de un CFDI"
Exportación 01 No aplica Versión 4.0

Cantidad	Código Ubicación	Clave Clave Prod/Serv SAT	Descripción	Unidad Unidad SAT	Precio Unitario	IVA Tasa	Importe
1	GECTEY120	TEY120	Interrupor Termomagnético TEY 1P 20A 277Vac	Pieza	853.8500	136.62	853.8500
	MD4	39122200	Atornillable 14 Kaic	H87		"002" IVA 16.00%	



Sello del SAT
HfAIVDDA7DLz9DFmu0KQTzffCwBvVvz78Ac3s7Eeo2qgSV+qerlmf4eZTNDwEG85EYTF3P9kXpHueQZMKZb15yu1r42Q0mglaB8MCOhC4FeA2KCGvYQwRtVY7L7Zukh
if8PO+Hx445nQ8xbouOp8OYNBHoVvQdaDKSLCKB59X0saF2kPZRSUChZzH8N6qmaXpYq3Z/MvVvA5H4PW7DAHQ/1AFoPXS2U8SLcerY33la+wQHq71JPC7y3ou0BR
mgbcVnJphGgp7VwRKn0IGd23KEOVcx+gF5wOIQNTICFCqP8t4zbAQvTqo/T7Uy6sxQCc4aCKVsg==
Sello Digital del CFDI
UUTW10Dg3NTMhIF424agUEloCFQv70VlyusenmydKCLHwzQcl/4lPeBwenVROD3N6eQOABg8L1IE7CLWF49skou0halOpLU2krazKLYwifZUchThap2yqnmN3vAbneoon
LluUsc4Whn0DnZXLGMDyF7Rnck452pYyys+SN+PqU1hfabVPjnpP5NIEIQ+GzAP6vYf1x06aqaXCYN3H56aXRnlP3/u2mtzy6w5QSPMK1RaxwPUPp7JwhUvWfdySz/Rf
3n9t+zSHUdot/IXupnyCTKbZHz+adR2msSBy60McsXqpf/mGwz5/el2G2O2KXlyjnb8Fwg==
Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
||1.1|3D6C448F-7D17-11EF-ABD7-332DA5BDFBDE|2024-09-27T15:27:09|IEHED00602Q89|UUTW10Dg3NTMhIF424agUEloCFQv70VlyusenmydKCLHwzQcl/4lPeBwenV
ROD3N6eQOABg8L1IE7CLWF49skou0halOpLU2krazKLYwifZUchThap2yqnmN3vAbneoonLluUsc4Whn0DnZXLGMDyF7Rnck452pYyys+SN+PqU1hfabVPjnpP5NIEIQ+Gz
AJM6vYf1x06aqaXCYN3H56aXRnlP3/u2mtzy6w5QSPMK1RaxwPUPp7JwhUvWfdySz/Rf3n9t+zSHUdot/IXupnyCTKbZHz+adR2msSBy60McsXqpf/mGwz5/el2G2O2KXlyj
yxb8Fwg==||00001000000700047508||

Subtotal 853.85
Total Impuesto Traslado 136.62
Total Impuesto Retenido 0.00
Total 990.47
Son -Novecientos Noventa Pesos 47/100 M.N.-
CFDI Relacionado

Comentarios
Cobranza

(vacío)

Nombre del Cliente que recibe mercancía

Vía de Embarque NARANJA * Sin Ruta de
Domicilio de Entrega PROL. ALVARO OBREGON No. 4219 Int. Sin Numero
Col Villa Sonora
C.P. 84093, Nogales, Son., México
Instrucciones de entrega OCURRE - TRES GUERRAS

PED *1323101*

RM Recepcion Mercancia, VC Validacion CFDI, OP Opinión Cumplimiento IX Impresion XML
OC Orden Compra, AC Acuse, FS Factura Sellada OS Orden Sellada, BZ Buzon, RC Reloj Checadore
Su opinión es muy importante para nosotros
Quejas y sugerencias: sugerencias@indelek.com
Política de Calidad: Comprometidos con nuestros clientes a cumplir y superar de manera
continua, sus requerimientos de calidad y servicio, con una atención profesional y personalizada

Política de Devoluciones:
Carga del 5% por devolución en mercancía de línea.
Cargo del 20% por devolución de cortes de cable.
Mercancía sobre pedido, no hay devoluciones.

F.I.